RECIBIDO 8 SET. 1969
11 a.m.

NOTARIA SEXTA
DEL Dr.
Cristóbal Guarderas L
TELEFONOS
Oficina 521 - 725
Domicilio 233 - 268
QUITO

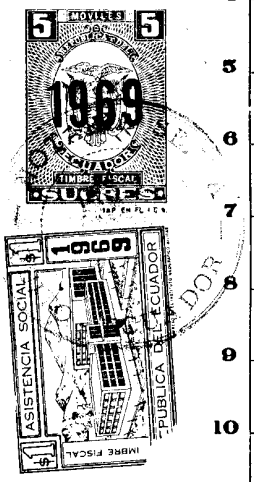

P R O T O C O L I Z A C I O N

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA " TEXACO PETROLEUM COMPANY "

" 0-074/69.- Quito a quince de Agosto de 1969.- SEÑOR JUEZ OCTAVO PROVINCIAL:- Adjunto a la presente se servirá encontrar una Resolución de Directorio de la Compañía " TEXACO PETROLEUM COMPANY" en cuatro fojas útiles. Como dicho documento, que constituye una reforma de los Estatutos Sociales de la Compañía, se halla escrito en idioma Inglés, respetuosamente le solicito ordenar la traducción del documento adjunto, designando para el efecto a un perito, para cuyo cargo me permito sugerir el nombre del Licenciado Rodrigo Pérez Pallares, persona que conoce ese idioma y sus términos legales. - La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- Señalo mi domicilio para futuras notificaciones en las Oficinas de la Compañía que las tiene en la calle Juan Larrea número cuatrocientos cuarenta y cuatro de esta ciudad de Quito.- Firmado: Dr. Arturo Cabrera L.- Matrícula número trescientos cincuenta y nueve.- Presentado hoy día viernes quince de agosto de mil novecientos sesenta y nueve a las nueve de la mañana.- Certifico.- Firmado: Testigo, Ramírez.- Testigo: Firma, Ilegible.- Firmado: El Secretario, Carlos C. - Castro.- JUZGADO OCTAVO PROVINCIAL.- Quito, quince de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, las once a.m.- Vistos: La petición que antecede reune los demás requisitos de Ley; en consecuencia, procédase a traducir al idioma Castellano

ligencia para la cual se nombra en calidad de Perito Traductor al señor Lcdo. Rodrigo Pérez Pallares.- El Perito nombrado se posesionará de su cargo el próximo día lunes diez y ocho de los corrientes a las diez de la mañana, y emitirá su informe dentro de dos días.- Notifíquese.- Firmado: E. Holgúin A.- Proveyó y firmó la providencia anterior el señor Eduardo Holguín A., Juez Octavo Provincial de Pichincha, en Quito, quince de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve a las once de la mañana.- Certifico.- El Secretario, Firmado: Carlos O. Castro.- En Quito, quince de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve a las cinco de la tarde, - notifiqué con la providencia anterior al Dr. Arturo Cabrera, por boleta que por no ser encontrado en persona, ni miembro alguno de su familia ni servidumbre quien la reciba, la fijé en las puertas del domicilio señalado en presencia del testigo que suscribe, Certifico.- Testigo: Firmado: Ramírez.- El Oficial Mayor, Firmado:F. Arellano .- En Quito, - diez y ocho de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve a las diez y media de la mañana, ante el señor doctor Eduardo Holguín A., Juez Octavo Provincial de Pichincha e infrascrito Secretario comparece el Lcdo. Rodrigo Pérez Pallares, con el objeto de posesionarse del cargo de Perito. Al efecto juramentado que fue en legal forma, previa explicación de la gravedad del juramento y de las penas del perjurio y advertido de los deberes y obligaciones que le imponen el cargo de Perito, juró desempeñarse fiel y legalmente.- Leída que le fue esta acta al compareciente se a-

NOTARIA SEXTA
DEL Dr.
Cristóbal Guarderas L
TELEFONOS
Oficina 521 - 725
Dómicilio 233 - 268
QUITO

tario que certifica.- Firmado: EL JUEZ, E. Holguín A.- Firmado: EL COMPARECIENTE, R. Pérez Pallares.- Firmado: EL SECRETARIO, Carlos O. Castro".- " " SEÑOR JUEZ OCTAVO PROVINCIAL:- Habiendo sido designado por usted perito para la traducción de un documento en idioma Inglés de la Compañía TEXACO PETROLEUM COMPANY, presento a continuación el respectivo informe:- RESOLUCION ADOPTADA POR LA JUNTA DE DIRECTORES DE TEXACO PETROLEUM COMPANY.- Marzo diecinueve de mil novecientos sesenta y nueve.- RESUELVE que el Artículo III de los Estatutos de la Compañía se reforme como en efecto se reforma, sustituyéndolo por el siguiente:- ARTICULO III .- Funcionarios.- Sección Uno.- Número. Los funcionarios ejecutivos de la Compañía serán un Presidente del Directorio, un Presidente, un Vicepresidente Ejecutivo, uno o más Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, un Consultor General y un Contralor. Una persona podrá desempeñar más de un cargo, pero la misma persona no podrá desempeñar los tres (3) cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero.- Sección Dos.- Elección. Los funcionarios ejecutivos de la Compañía serán elegidos anualmente por el Directorio en la reunión que ésta celebre tan pronto como sea posible después de la asamblea anual ordinaria de accionistas que elija Directores. Todo funcionario ejercerá sus funciones solamente por el tiempo que plazca al Directorio.- Sección Tres.- Otros Funcionarios. El Directorio podrá, de tiempo en tiempo, nombrar a los demás funcionarios y agentes que estime necesarios, cada uno de los cuales desempeñará su cargo du-

cultades y deberes que el Directorio determine de tiempo en tiempo. El Directorio podrá delegar en cualquier comisión o funcionario la facultad de nombrar y remover a cualesquiera de tales funcionarios o agentes subalternos.- Sección Cuatro.- Facultades y Deberes del Presidente del Directorio. El Presidente del Directorio será un miembro de éste. Será el funcionario ejecutivo principal de la Compañía y, con sujeción a las instrucciones del Directorio, tendrá y ejercerá la supervisión general sobre los negocios y asuntos de la Compañía. Presidirá las Juntas de Accionistas y las sesiones del Directorio y cumplirá y ejecutará todos otros aquellos asuntos que de tiempo en tiempo le serán asignados por el Directorio. Podrá firmar, junto con el Secretario o el Tesorero, certificados de acciones de la Compañía, y podrá firmar y otorgar a nombre de la Compañía, escrituras, hipotecas, obligaciones, contratos u otros instrumentos autorizados por el Directorio.- Sección Cinco.- Facultades y Deberes del Presidente. El Presidente será miemoro del Directorio. Se mantendrá en estrecho contacto con la administración de la Compañía, y aconsejará y asesorará junto con el Presidente del Directorio y otros ejecutivos de la Compañía. Podrá también firmar con el Secretario o el Tesorero, certificados de acciones de la Compañía, así como firmar y otorgar a nombre de la Compañía, escrituras, hipotecas, obligaciones, contratos u otros instrumentos autorizados por el Directorio. Cumplirá y ejecutará todos otros aquellos deberes que de tiempo en tiempo le sean asignados por el Direc-

NOTARIA SEXTA
DEL Dr.
Cristóbal Guarderas L
TELEFONOS
Oficina 521 - 725
Domicilio 233 - 268
QUITO

dente del Directorio, presidirá las Juntas de Accionistas y las sesiones del Directorio.- Sección Seis.- Facultades y Deberes del Vicepresidente Ejecutivo.- El Vicepresidente Ejecutivo será miembro del Directorio. Se mantendrá en estrecho contacto con la administración de la Compañía; aconsejará y asesorará junto con el Presidente del Directorio y con el Presidente y, en su ausencia, con otros ejecutivos de la Compañía; y cumplirá y ejecutará todos aquellos otros deberes que de tiempo en tiempo le sean asignados por el Directorio. En caso de ausencia, incapacidad o muerte del Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo tendrá todas las facultades y ejercerá todas las funciones del Presidente, con sujeción al control del Directorio, y el hecho de que ejerza cualquiera de esas facultades o cumpla cualquiera de esos deberes, constituirá prueba concluyente de la ausencia del Presidente.- Sección Siete.- Facultades y Deberes del Vicepresidente. En caso de ausencia, incapacidad o muerte del Presidente y del Vicepresidente Ejecutivo, el Vicepresidente, o si hubiere más de un Vicepresidente, los Vicepresidentes en el orden de precedencia que fije el Directorio, tendrán todas las facultades y cumplirán todos los deberes del Presidente, con sujeción al control del Directorio. Cualquier Vicepresidente podrá también firmar, junto con el Secretario o el Tesorero, certificados de acciones de la Compañía y, cuando así lo autorice el Directorio, podrá también firmar y otorgar a nombre de la Compañía, escrituras, hipotecas, obligaciones, contratos u otros instru-

quellos otros deberes que de tiempo en tiempo les asigne el Directorio.- Sección Ocho.- Facultades y Deberes del Secretario. Será obligación del Secretario actuar como tal en todas las sesiones del Directorio y en todas las Juntas Generales de los Accionistas de la Compañía y llevar las actas de las mismas en el o los libros suministrados para el efecto; cuidará de que todas las notificaciones o avisos que deba dar la Compañía, sean dados y entregados debidamente; - podrá firmar, junto con el Presidente del Directorio, el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo o cualquier Vicepresidente, los certificados de acciones de la Compañía; tendrá bajo su custodia el sello de la Compañía y estampará dicho sello en todos los certificados de acciones de la Compañía y en los demás documentos cuyo otorgamiento a nombre de la Compañía y con el sello social de la misma, esté debidamente autorizado de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos; tendrá a su cargo los libros de acciones y los demás libros y documentos de la Compañía y velará porque se lleven y registren debidamente los informes, exposiciones y demás documentos exigidos por la Ley; y en general, cumplirá todas las obligaciones inherentes al cargo de Secretario, con sujeción al control del Directorio.- Sección Nueve. Secretarios Auxiliares. El Directorio podrá nombrar uno o más Secretarios Auxiliares. Cada Secretario Auxiliar, en ausencia del Secretario, podrá ejercer todas las facultades y cumplir todas las obligaciones del Secretario, y el ejercicio de cualquiera de dichas facultades o el cumplimiento

NOTARIA SEXTA
DEL Dr.
Cristóbal Guarderas L
TELEFONOS
Oficina 521 - 725
Domicilio 233 - 268
QUITO

tario Auxiliar, constituirá prueba concluyente de la ausencia del Secretario.- Sección Diez.- Facultades y Deberes del Tesorero. El Tesorero tendrá bajo su cuidado y custodia todos los fondos y valores de la Compañía que lleguen a su poder y los depositará a cuenta de la Compañía en aquellos bancos, compañías fiduciarias u otros depositarios que se eligieren de conformidad con el Artículo IV de estos Estatutos; asentará regularmente, en los libros que llevará para tal fin, una relación completa y adecuada de todo el dinero recibido y pagado por él por cuenta de la Compañía; exhibirá sus libros de contabilidad y archivos a cualesquiera de los Directores de la Compañía en cualquier momento y previa solicitud, en la oficina de la Compañía en que se lleven tales libros y archivos y rendirá un informe detallado de sus cuentas y registros al Directorio, con la frecuencia que éste los requiera; podrá endosar todos los documentos comerciales que requieran endoso, a nombre y por cuenta de la Compañía; podrá firmar todos los recibos y comprobantes de pagos hechos a la Compañía; podrá firmar, junto con el Presidente del Directorio, el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo o algún Vicepresidente, certificados de acciones de la Compañía; y cumplirá todas las obligaciones inherentes al cargo de Tesorero, con sujeción al control del Directorio. Podrá exigirse al Tesorero que preste caución para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones, por la suma y con el fiador o fiadores que el Directorio exija.- Sección Once.- Tesoreros Auxiliares.

res. Cada Tesorero Auxiliar, en ausencia del Tesorero, podrá ejercer todas las facultades y cumplir todas las obligaciones del Tesorero, y cualquier ejercicio de tales facultades o cumplimiento de tales obligaciones por parte de un Tesorero Auxiliar, constituirá prueba concluyente de la ausencia del Tesorero.- Sección Doce.- Facultades y Deberes del Consultor General. El Consultor General tendrá a su cargo todos los asuntos legales de la Compañía y supervisará todas sus relaciones contractuales.- Sección Trece. Contralor. El Contralor será el principal funcionario a - cargo de las cuentas de la Compañía y cumplirá aquellas obligaciones que de tiempo en tiempo le asigne el Directorio.- Sección Catorce.- Sueldos. Los sueldos de los funcionarios serán fijados de tiempo en tiempo por el Directorio y a ningún funcionario podrá privársele de su sueldo por el hecho de ser también Director de la Compañía.- Es fiel copia, certifico.- (Aquí un sello de TEXACO PETROLEUM CO.).- f) W. J. Clayton, Secretario.- ESTADO DE NUEVA YORK CONDADO DE NUEVA YORK. S.S.- Con juramento,firmó y selló ante mí el día veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve.- F) Gordon K. Ferris, Notario Público .- (Sello del Notario).- ESTADO DE NUEVA YORK. CONDADO DE NUEVA YORK. S.S.- Yo, JAMES McGURRIN, Oficial Mayor del - Condado y Actuario de la Corte Suprema del Estado de Nueva York, en y para el Condado de Nueva York, la misma que es Corte de Registro y de acuerdo con la ley está provisto de un sello.- POR LA PRESENTE CERTIFICO de conformidad con la

NOTARIA SEXTA
DEL Dr.
Cristóbal Guarderas L
TELEFONOS
Oficina 521 - 725
Domicilio 233 - 268
QUITO

cuyo nombre está suscrito en la declaración jurada y escrita, testimonio, certificado de reconocimiento o prueba anexos, era al tiempo de verificar los mismos, NOTARIO PUBLICO en y para el Estado de Nueva York debidamente designado, juramentado y acreditado para actuar como tal; que de acuerdo con la ley está registrada en mi Oficina su credencial o un certificado de su carácter oficial, con su firma autógrafa; que al tiempo de recibir tal prueba, declaración o juramento, estaba debidamente autorizado para hacerlo; y que conozco la escritura de puño y letra de dicho NOTARIO PUBLICO, o he comparado la firma del instrumento anexo con su firma autógrafa registrada en mi oficina, y que creo que la firma es auténtica.- EN FE DE LO CUAL, suscribo el presente certificado con mi puño y letra y fijo mi sello oficial, el día veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.- f) James McGurrin.- Oficial Mayor del Condado y Actuario de la Corte Suprema, Condado de Nueva York. Porte pagado US.0.50. (Aquí un sello del Oficial Mayor del Condado de Nueva York).-Consulado General del Ecuador.- New York.- Presentada para legalizar la firma que consta en el documento anexo, el suscrito RAUL YCAZA, Vicecónsul, CERTIFICA QUE ES AUTENTICA, siendo la que usa el señor James McGurrin, Oficial del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.- Nueva York, a veinte y cuatro de Marzo, mil novecientos sesenta y nueve.- Derechos: quince.- f) Raúl Ycaza Avilés, Vicecónsul.- (Aquí un sello del Consulado General del Ecuador en Nueva York)".- " REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Relaciones Exteriores.-Le-

veinte y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve.- CERTIFICO que la firma precedente del señor Raúl Ycaza Avilés, Vice-Cónsul del Ecuador en Nueva York, es auténtica.- f) Francisco Barona, Director del Depto. Consular.- (Aquí un sello de la Sección Legalizaciones y Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores).- Con este informe, señor Juez, doy cumplimiento a la traducción encomendada.- Firmado: Rodrigo Pérez Pallares, Perito - Traductor".- "Presentado hoy día martes diez y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve a las cinco de la tarde. Certifico. - Firmado: Testigo, Ramírez.- Firmado: Testigo, Ilegible .- Firmado: El Secretario, Carlos O. Castro.- JUZGADO OCTAVO PROVINCIAL.- Quito, diez y nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve, las cinco y treinta p.m. El informe pericial presentado, póngase en conocimiento de las partes a fin de que lo aprueben y observen dentro de dos días.- Notifíquese.- Firmado: Eduardo Holguín A.- Proveyó y firmó la providencia anterior el señor doctor Eduardo - Holguín A., Juez Octavo Provincial de Pichincha, en Quito, diez y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve a las cinco y media de la tarde. Certifico.- El Secretario Firmado: Carlos O. Castro.- En Quito, diez y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve a las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde, notifiqué con la providencia y informe anteriores al doctor Arturo Cabrera , por boleta que por no ser encontrado en persona ni miembro alguno de su familia ni servidumbre quien la reciba,

NOTARIA SEXTA
DEL Dr.
Cristóbal Guarderas L
TELEFONOS
Oficina 521 - 725
Domicilio 233 - 268
QUITO

cia del testigo que suscribe, Certifico.- Firmado: Testigo, Ramírez.- Firmado: El Oficial Mayor: Francisco Arellano".- " 6-076/69.- SEÑOR JUEZ OCTAVO PROVINCIAL:- Habiéndome presentado el Licenciado Rodrigo Pérez Pallares, en su calidad de Perito-Traductor, su informe con la traducción ordenada de un documento en idioma inglés de la Compañía "TEXACO PETROLEUM COMPANY ", declaro a usted mi conformidad con la misma y respetuosamente le solicito dictar la correspondiente sentencia.- Firmado: Dr. Arturo Cabrera L.- Matrícula Nº 359.".- "Presentado hoy día miércoles veinte de agosto de mil novecientos sesenta y nueve a las diez de la mañana. Con copia. Certifico.- Firmado: Testigo, Ramírez. - Firmado: Testigo, Ilegible.- Firmado: El Secretario, Carlos O Castro.- JUZGADO OCTAVO PROVINCIAL.- Quito, 20 de agosto de 1.969, las 3 p.m. Vistos: Puesto en conocimiento de las partes el informe pericial presentado por el Perito Traductor Lcdo. Rodrigo Pérez Pallares, no se ha hecho observación alguna. En tal virtud atendiendo a la petición que antecede, este Juzgado, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, lo aprueba en todas sus partes. Ejecutoriada esta sentencia, devuélvase - originales al peticionario para los fines legales.- Notifíquese.- Firmado: Eduardo Holguín A.- Proveyó y firmó la sentencia anterior el señor doctor Eduardo Holguín A., Juez Octavo Provincial de Pichincha, en Quito, veinte de agosto de mil novecientos sesenta y nueve a las tres de la tarde. Certifico.- El Secretario, Firmado: Carlos O. Castro . -

nueve, a las cinco de la tarde, notifiqué con la sentencia anterior al Doctor Arturo Cabrera, por boleta que por no ser encontrado en persona, ni miembro alguno de su familia ni servidumbre quien la reciba, la fijé en las puertas del domicilio señalado en presencia del testigo que suscribe.- Certifico.- Firmado: Testigo, Ramírez.- El Secretario, Firmado: Carlos O. Castro ".- " R A Z O N : En mi calidad de Notario Quinto de este Cantón, Encargado de la Notaría Sexta, por Licencia concedida al Titular, Protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de Mayor Cuantía correspondiente al presente año, en trece fojas útiles la Reforma de los Estatutos Sociales a que se refiere la copia que antecede. En Quito a cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.- El Notario, Firmado: U. Gaybor Mora.- (Hay un sello)".-

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, en Quito a cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.-

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y la Resolución Nº 897 del Señor Superintendente de Compañías. Bajo el Nº 1263 del Registro Mercantil. Tomo 100.- Se tomó nota al margen de la inscripción original de 1.963.- Se fijó un extracto de los mismos para conocimiento público de acuerdo con la Ley.- Queda archivada una copia de este instrumento.-